COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 9 de septiembre1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA CABLE, S.A., DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL (CPSN)

En relación con el escrito presentado por D. Joaquín de Fuentes Bardají, en nombre y representación de Telefónica Cable, S.A., en adelante Telefónica Cable, solicitando la asignación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 31/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 9 de septiembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1153

HECHOS

PRIMERO. La sociedad Telefónica Cable ha formalizado las concesiones del servicio de telecomunicaciones por cable en las distintas demarcaciones mediante los correspondientes contratos concesionales firmados con la Administración del Estado.

SEGUNDO. Con fecha 12 de julio de 1999, D. Joaquín de Fuentes Bardají, en nombre y representación de Telefónica Cable, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de un bloque de Códigos de Puntos de Señalización Nacional (CPSN) para el nivel de interconexión.

TERCERO. Examinada la información presentada por Telefónica Cable los servicios técnicos de la Comisión emitieron con fecha 30 de julio de 1999 informe sobre la petición de CPSN.

CUARTO. No se formulan alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. Telefónica Cable, como entidad provista de títulos habilitantes para prestar el servicio telefónico básico, está habilitada para solicitar la asignación de CPSN. Dichos títulos habilitantes se transformarán en licencias individuales de tipo B1, según reza el apartado 2 b) de la Disposición Transitoria Primera de la Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

TERCERO. La petición de Telefónica Cable de un bloque de 8 CPSN se considera justificada, puesto que dicha sociedad se encuentra habilitada para la prestación del servicio telefónico en las distintas demarcaciones.

CUARTO. Esta Comisión ha decidido no modificar el criterio de establecer el valor IR=10 como Indicador de Red para interconexión, dejando libertad a los operadores que actualmente utilizan el IR=10 en sus redes internas para seguir manteniéndolo.

QUINTO. Visto el informe de los servicios técnicos de esta Comisión, y analizada la solicitud formulada por Telefónica Cable, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Telefónica Cable, S.A., el bloque de Códigos de Puntos de Señalización Nacional especificado por los valores de IR=10 y Bloque=1104, que contiene ocho códigos de puntos de señalización, para su

uso en la identificación de nodos de red de señalización del nivel nacional de interconexión.

SEGUNDO. Telefónica Cable, S.A., remitirá a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los CPSN asignados.
b) El porcentaje de CPSN utilizados.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola